



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -



AUTO No. 578 24 AGO 2015

Valledupar,

**“Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental
contra el Municipio de Tamalameque - Cesar”.**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, y la Resolución No 014 de febrero de 1998 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la ley 1333 de 2009 establece: *“Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.* (Lo subrayado fuera de texto).

Que el artículo 18 de la ley 1333 de 2009 expresa: *“iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantara de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificara personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contenciosos Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.* (Lo subrayado fuera de texto)

NORMATIVIDAD GENERAL APLICABLE.

Que la realización de actividades para adelantar aprovechamiento de aguas por parte de particulares o entidades gubernamentales deberá solicitar permiso ante las entidades departamentales en este caso la Corporación Autónoma del Cesar.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.*

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



Que este despacho evoca el Decreto Único Reglamentario Ambiental en su **Artículo 2.2.3.2.16.4.** Aguas Subterráneas, Exploración. Permiso. *La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental. A su vez ya explotado se refiere la norma al* **Artículo 2.2.3.2.16.13.** Aprovechamientos. *“Los Aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de las Autoridad Ambiental competente...”*

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales; para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

CASO CONCRETO

Que mediante radicado interno Numero 994 La Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas remitió a la Oficina Jurídica presuntos hallazgo que van en contra de la normatividad Ambiental vigente; es el caso del análisis documental que realizo la Corporación, teniendo en cuenta que en suelo Rural del corregimiento de Palestina, jurisdicción del Municipio de Tamalameque – Cesar, están utilizando aguas subterráneas provenientes de un pozo; sin el presunto lleno de los requisitos exigidos por esta Corporación máxima autoridad ambiental en el Departamento del Cesar.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iníciase procedimiento sancionatorio ambiental contra el municipio de Tamalameque - Cesar, identificado tributariamente con el número 800.096.626 – 4, por presuntas violación a las normas Ambientales vigentes.

ARTICULO SEGUNDO: Incorporar como prueba al expediente la documentación que se enlista a continuación:

1. Oficio identificado bajo el número de radicado interno #994 de fecha 17 de junio de 2014.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a la señora Alcaldesa OLGA ROJAS TRESPALACIOS o quien haga sus veces al momento de esta actuación en la dirección Calle 3 # 2 – 58 en el municipio de Tamalameque – Cesar de conformidad a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -



578. 24 AGO 2010

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA OROZCO SÁNCHEZ
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Oscar Olivella Z. Abogado Externo.
Revisó: Diana Orozco S. Jefa Oficina Jurídica
Expediente:

AS